

PARN-055

ESTADO No. 055
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de julio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	6	29-jul-21	PARN-1259	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KF3-16341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Advertir al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores de explotación en el área del título KF3-16341, hasta tanto la autoridad ambiental levante la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 500.36.18-0344 de 3 de marzo de 2018. 1.1.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No.0277 del 08 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente acto.

						1.1.3. Informar al titular minero que una vez que reactiven las actividades mineras en el área de título se deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para el control de todas las actividades mineras 1.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral No. 523 del 21 de julio de 2021. 1.1.5. Remitir copia del informe de visita y del presente acto a la Alcaldía Municipal de Monterrey y a Coeporinoquia. 1.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJO-15581	SANDRA PATRICIA BRAVO ALBA	7	29-jul-21	PARN-1260	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-15581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la L 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.1.1.2 La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que mediante el Auto PARN No. 2121 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.1 se requirió bajo apremio de multa, La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001549, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el objeto de la póliza se constituyó para la etapa de construcción y el valor a asegurar es menor. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.2 Informar a la titular que mediante el Auto PARN No. 2121 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.1 se requirió bajo apremio de multa, Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, toda vez que la titular minera no allegó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.3 Informar a la titular que mediante el Auto PARN No. 0344 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental.
--	--	--	--	--	---

					la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.4 Informar a la titular minera que los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral de 2019, serán objeto de evaluación una vez se alleguen los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del año 2018; I y II trimestre de 2019 y dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2.2.5 Informar a la titular que, una vez se resuelve de fondo el trámite de Prorroga de etapas, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, este será notificado en debida forma. 2.2.6 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 785 de 21 de julio de 2021 2.2.7 Advertir a la titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal, denominada extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero JHE-15493X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018, I, II, III y IV 2019, , II, III y IV 2020 y I de 2020. . 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Acto Administrativo que otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificación no mayor a 90 días de expedición que haga constar que esta se encuentra en trámite, expedida por la Autoridad Ambiental. 2.2.1.3. Programa de Trabajos y Obras PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento
AUTO	JHE-15493X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	9	29-jul-21	PARN-1261	

					2.2.2. Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que alleguen la renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo con las Disposiciones Legales provista en las obligaciones del titular minero en la cláusula décima segunda del contrato de concesión minera, la cual deberá ser constituida de acuerdo las características descritas en el numeral 1.7 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. SUBSANAR lo requerido en forma simple mediante Auto PARN No. 2354 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 071 del 30 de diciembre de 2019, específicamente en lo relacionado con “La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019”, toda vez que el titular minero allego la respuesta a lo solicitado. 2.3.2. SUBSANAR lo requerido en forma simple mediante Auto PARN No. 2019 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 042 el día 01 de septiembre de 2020 en su numeral 2.1.1. i). <i>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020.</i>”, toda vez que el titular minero allego la respuesta a lo solicitado. 2.3.3. Informar al titular que en Auto PARN No. 2019 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 042 el día 01 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.7. Se <i>decidió INFORMAR AL TITULAR MINERO que mediante Auto PARN No. 2354 de fecha 27 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 071 del 30 de diciembre de 2019, se requirió de forma simple la presentación de los formatos</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 7 - de 78

						<i>básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</i> 2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 739 del 09 de julio de 2021. 2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JDG-11471	AGUSTIN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	7	29-jul-21	PARN-1262	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDG-11471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: . 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685

					de 2001, específicamente para que presenten: El Formulario de las regalías correspondientes al I trimestre 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 2.2. Del concepto técnico PARN N. 734 del 09 de julio de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que la póliza se encuentra vencida desde el día 06 de abril de 2021. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. SUBSANAR el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1870 de 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020 en su numeral 2.1.1.1. <i>La corrección de la póliza minero ambiental, en razón a que se constituyó por un valor inferior generando una diferencia de \$ 23.000,5.</i>Toda vez que mediante radicado 20201000742362 del 21 de septiembre de 2020, los titulares allegan el ajuste a la póliza minero ambiental No. 12-43-101002683, en valor de \$ 26.180, con sus soportes.
--	--	--	--	--	--

					2.2.2. Dar por RECIBIDO el documento allegado por los titulares mediante radicado No. 20211001217462 del 03 de junio de 2021, en el cual se evidencia de registro fotográfico de la instalación de cinta prohibitiva (peligro), y en próxima visita de fiscalización se revisara la veracidad de lo allegado. 2.2.3. Dar por RECIBIDO la información que se presentó en la plataforma AnnA minería, el Evento No. 251985 con radicado No. 27839-0 de fecha 19 de junio de 2021, en el cual los titulares allegan el Formato Básico Minero Anual del 2019, su evaluación será realizada cuando se cuente con las instrucciones para su valoración y el producto de esta será notificada en debida forma. 2.2.4. Dar por RECIBIDO la información que se presentó en la plataforma AnnA minería, el Evento No. 252018 con radicado No. 27848-0 de fecha 19 de junio de 2021, en el cual los titulares allegan el Formato Básico Minero Anual del 2020, se recomienda informar que su evaluación será realizada cuando se cuente con las instrucciones para su valoración y el producto de esta será notificada en debida forma. 2.2.5. INFORMAR a los titulares que la instrucción técnica fue la instalación de puertas y rejas en las bocaminas abandonadas y realizar el cierre y abandono el cual no se evidencia en el informe allegado por lo tanto dicho requerimiento se debe cumplir de acuerdo a las instrucciones técnicas dadas en el Auto PARN No. 0705 del 07 de abril de 2021, por lo cual se debe allegar un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes donde demuestren el cumplimiento de las instrucciones técnicas, “Instalar puertas y rejas en Las bocaminas abandonadas y realizar el cierre y abandono definitivo con el fin de evitar el ingreso de personal y posibles accidentes”. 2.2.6. INFORMAR al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u>
--	--	--	--	--	---

						2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 734 del 09 de julio de 2021. 2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00353-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	4	29-jul-21	PARN-1263	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero 00353-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. OTRAS DISPOSICIONES. 1.1.1. INFORMAR al titular minero que, se reitera la medida cautelar de suspensión de actividades mineras decretada por el tribunal administrativo de Boyacá, ratificado por el Consejo de Estado dentro de la acción popular 150012333000-2017-00270-00 y acogida por la ANM mediante Auto PARN No. 0290 de 13/02/2019. 1.1.2. INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 0476 de 09 de julio de 2021 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON	9	29-jul-21	PARN-1264	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00352-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, atendiendo el Concepto Técnico acogido. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Instar a los titulares para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan: 2.2.1.1 El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1 .445.708.00), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de diciembre de 2010, requerida mediante oficio No. 047652 de 25 de mayo de 2010. 2.2.1.2 El pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1 .503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada el 06 de mayo de 2011, requerida mediante Auto No 0227 de 5 de abril de 2011. 2.2.1.3 El pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$568.671 .44), por concepto de visita de fiscalización realizada el 05 de octubre de 2011, requerida mediante oficio No 1043 de 12 de septiembre de 2011.

					2.2.1.4 El pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$604782244), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de abril de 2012 Y requerida mediante oficio No 0016 de 07 de marzo de 2012. 2.2.1.5 La presentación de explicaciones o aclaraciones de las evidencias surtidas en el Informe PARN-005-DMC-2019 del 15 de febrero de 2019, específicamente sobre la presencia de maquinaria en el área del título No. 00352- 15 a pesar de la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA y numeral 2.5.3 respecto al Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza.. 2.2.1.6 La presentación del FBM semestral de 2019: 2.2.1.7 La presentación de los FBM anuales de 2019 y 2020. 2.2.1.8 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 2097 de 2 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, el cual fue objeto de aprobación en el presente acto. 2.3.2 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará sobre el término de vigencia de la Licencia en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 0428 de 24 de abril de 2017, relacionado con el pago del canon superficiario de segunda anualidad de Construcción y Montaje, el cual fue objeto de aprobación en el presente acto. 2.3.4 INFORMAR a los titulares mineros que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 13 - de 78

						en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019 2.3.5 Advertir a los titulares mineros que deben dar cabal cumplimiento a la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero 00352.15, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-001- PJBC-2020 del 09 de febrero de 2020 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN. No. 779 del 16 de julio del 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	13	29-jul-21	PARN-1265	1. DISPOSICIONES 1.1. APROBACIONES

						1.1.1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 39-43-101003079 expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor de \$9.085.260 con vigencia hasta el 21 de octubre de 2022, dado que cumple con los requisitos establecidos. 1.1.2. Aprobar la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 39-43-101003079 expedida por Seguros del Estado S.A., por valor de \$3.372.946 con vigencia hasta el 21 de abril de 2025, dado que cumple con los requisitos 1.1.3. Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101033631 expedida por Seguros del Estado S.A., por valor de \$45.426.300,00 con vigencia hasta el 21 de abril de 2026, dado que cumple con los requisitos establecidos en la minuta del contrato. 1.1.4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al III y IV trimestre de 2008, I, II y IV trimestre del año 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran liquidadas con base a los valores establecidos por la UPME y se anexa el soporte de retención. 1.1.5. Aprobar el pago de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto GTRN 000327 de 24 de mayo de 2012, notificado por estado jurídico 053 del 24 de mayo de 2012, toda vez que se evidencia que la titular del contrato, cancelo en su totalidad dicha obligación. 1.1.6. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2015, por cuanto una vez revisados los valores declarados coinciden con lo reportado en los formularios de declaración de regalías, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 1.1.7. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010 y semestral de 2011, toda vez que concuerda con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a dichos periodos. 1.1.8. Aprobar los Formularios par declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2008, II, III y IV trimestre de 2010 y I y II trimestre de 2011, toda vez que evaluadas se determina que es procedente su aceptación ya que la producción concuerda con la certificación de dichos periodos. 1.2. REQUERIMIENTOS
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato suscrito, para que allegue la corrección del FBM anual de 2011, toda vez que la producción no coincide con el reporte del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar a la titular minera que mediante radicado No. 20201000876302 del 23 de noviembre de 2020 se allegó el complemento al Programa de Trabajos y Obras, -PTO, para acogimiento a derecho de preferencia. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico, y su evaluación será realizada por medio de concepto técnico, el cual será acogido a través de acto administrativo que le será notificado en debida forma. 1.3.2. Informar a la titular minera que se tiene por presentados los formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con números de radicados 13029-0 de fecha 17 de septiembre de 2020 y 22860-0 de fecha 10 de marzo de 2021, respectivamente, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes. 1.3.3. Informar a la titular minera que no se continuara el trámite de desistimiento del numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 3266 de 26 de noviembre de 2020, toda vez que los requerimientos u obligaciones fueron cumplidas por la titular minera. 1.3.4. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa y so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, efectuado mediante el Mediante Auto PARN N° 3266 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020, relacionado con la presentación del FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras, dado que este fue cargado en la plataforma de ANNA minería mediante el radicado No. 13029-0 de fecha 17 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 16 - de 78

						1.3.5. Subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad efectuado mediante el Mediante Auto PARN N° 3266 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020, relacionado con presentación de las regalías del I y II trimestre de 2020, dado que estas fueron allegadas mediante el radicado No. 20201000451072. 1.3.6. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PARN N° 3266 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020, relacionado con la presentación Informe sobre los requerimientos realizados con base en el Informe ESSMN-2020006- I. E, del 25 de febrero de 2020 y auto PARN 0661 del 19 de junio de 2020, toda vez que este fue allegado mediante el radicado No. 20201000906462 del 10 de diciembre de 2020. 1.3.7. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 1.3.8. Informar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003079 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 672 de 21 de junio de 2021 1.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						1.3.12.Remitir copia del presente acto administrativo a de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, remitiendo el Concepto Técnico PARN No672 de 21 de junio de 2021 junto con la evaluación jurídica realizada en el presente acto administrativo. 1.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00050-15	CARLOS CARDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCÍA FAGUA, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, LILIA YANQUÉN, LUÍS GONZALO BLANCO PULIDO.	10	29-jul-21	PARN-1266	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00050-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y reporta producción en ceros. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Teniendo en cuenta lo siguiente: 1) que la licencia de explotación No. 00050-15 se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2015; 2) que mediante Resolución No. VSC 000849 de 27 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 16 de diciembre de 2019, se declaró el desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia presentada por los titulares mineros mediante los radicados No. 20179030305982 de 11 de diciembre de 2017 y No. 20189030347872 de 23 de marzo de 2018; 3) que a través de la Resolución No. VCT 000575 de 28 de mayo de 2020, se resolvió aceptar la solicitud de renuncia presentada por el Señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA y se aceptó el desistimiento al trámite de solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentado mediante el radicado No. 20159030033192 de 22 de mayo de 2015; y, 4) que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital no se encontraron nuevas solicitudes de prorroga o derecho de preferencia, se procede a requerir de manera simple a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto den cumplimiento a lo siguiente:

					2.2.1.1. Presentar la corrección del FBM anual de 2012, con respecto a la inconsistencia evidenciada con las regalías declaradas para el año 2012 frente a las reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2012, ya que el valor reportado en el FBM es inferior (380 ton) que el valor declarado en las regalías del año 2012 (600 ton) generando una diferencia de 220 toneladas. 2.2.1.2. Presentar la corrección del FBM anual de 2013, con respecto a la inconsistencia evidenciada con las regalías declaradas para el año 2013 frente a las reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2013, ya que el valor reportado en el FBM es inferior (160 ton) que el valor declarado en las regalías del año 2013 (280 ton) generando una diferencia de 120 toneladas. 2.2.1.3. Allegar el comprobante de pago de las regalías correspondiente al faltante por la inconsistencia presentada entre las regalías declaradas por el trimestre IV-2016 (120 ton), frente a lo reportado en el Formato Básico Minero Anual 2016 (150 ton), es decir se evidencia una diferencia de 30 ton de arcilla explotadas y reportadas adicionalmente en el Formato Básico Minero anual de 2016. Lo cual fue requerido con anterioridad mediante Auto PARN 0628 del 22 de marzo de 2019. 2.2.1.4. Presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 y 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 2.2.1.5. Presentar de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2020, así como del I trimestre del 2021. 2.2.1.6. Allegar el comprobante de pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas misceláneas correspondientes a: - Trimestre I de 2019 por valor de VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$21,83). - Trimestre II de 2019 por valor de DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$16,62). - Trimestre III de 2019 por valor de DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/C (\$10,56). - Trimestre IV de 2019 por valor de CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/C (\$4,94). - Trimestre I de 2020 por valor de DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/C (\$2,94). - Trimestre III de 2020 por valor de TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/C (\$3,80). Los valores descritos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1398 de fecha 17 de julio de 2020, específicamente referente a la presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2019 y I trimestre del 2020; toda vez que fueron presentados y evaluados en el concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que: 2.3.2.1. El Formato Básico Minero anual 2018 radicado en el SIGM – ANNA Minería según consecutivo No. 26224-0 de 18 de mayo de /2021 se dará por recibido, sin embargo, será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer en la próxima evaluación documental del expediente. 2.3.2.2. De acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.3.2.3. La Licencia Especial de Explotación No. 00050-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.2.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 628 de 8 de junio de 2021. 2.3.2.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	5	29-jul-21	PARN-1268	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo115 de la L 685 de 2001, para que: 2.1.1.1 Allegue certificado de estado de trámite de licenciamiento ambiental proferido por la autoridad ambiente competente. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 Advertir al titular minero que no le está permitido adelantar labores de construcción montaje y explotación en el área del título minero HCE-131 hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de licencia ambiental. 2.2.2 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0522 de 21 de julio de 2021 a la Alcaldía Municipal de Tauramena, para lo de su competencia. 2.2.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0522 de 21 de julio de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía, para lo de su competencia. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0522 de 21 de julio de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HCA-081	UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA	6	29-jul-21	PARN-1269	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-081, se realizan las siguientes aprobaciones,

		"UNITRAYSER".				requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 A través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en línea SEL PARN No 543 de 26 de julio de 2021. 2.1.2 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Informar a la sociedad titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FKA-141	LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA, CARBONES ANDINOS S.A.S.	10	29-jul-21	PARN-1270	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKA-141, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Reiterarle, a los titulares mineros, la suspensión de actividades mineras dentro de las siguientes coordenadas por no contar con autorización o legalidad para laborar: BM Carbones el Diamante de Vicente Díaz Ramírez: N: 1.206.267; E: 1.167.173, dentro del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 24 - de 78

					título minero FKA-141 y en límites del GB2-131 con resolución de amparo administrativo. BM Carboneras D&M de Laureano Díaz Ramírez, ubicada dentro del título FKA-141, N: 1.205.686; E: 1.166.935; Cota: 2460. BM La Esmeralda y BM NN de Eliserio Blanco. 2.1.2 Requerir a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de concesión N° FKA-141, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN° 507 del 16 de julio de 2021, y presente el informe que así lo demuestre, en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.2.1 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en todas las labores especialmente en los tramos donde la altura es menor a 1.80m. abscisa 225m, 300m, 325m, mina 3 abscisa 120m. 2.1.2.2 Dar cumplimiento al plan de sostenimiento en cuanto altura sección separación forro entre puertas en las distintas labores. 2.1.2.3 Adecuar los nichos de seguridad faltantes. 2.1.2.4 Cerrar y hermetizar las labores que aún no se han realizado o las que actualmente se definió su cierre. 2.1.2.5 Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje para evitar el piso resbaloso. 2.1.2.6 dar altura a las vías dónde es menor a 1,80 m. (BM Mina 2B) abcisa 70m, 120m, 175m. 2.1.2.7 Quitar palancas rotas o partidas y colocar reforcé donde sea necesario. 2.1.2.8 Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones dinámicas de las minas y establecer y firmar quienes quedan como responsables. 2.1.2.9 Continuar realizando el monitoreo y registrarlo permanentemente. 2.1.2.10 adecuar las instalaciones eléctricas y equipos al interior de las minas en pro de dar cumplimiento al RETIE y minas grisutuosas. 2.1.2.11 Reforzar la capacitación a los trabajadores en límites permisibles de los gases categoría las minas y acciones a tomar. 2.1.2.12 Mantener una atmósfera en condiciones aptas para los trabajadores todo el tiempo en las 2 minas. 2.1.2.13 Realizar aforos y registrar los datos. 2.1.2.14 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en todas las labores especialmente en los
--	--	--	--	--	---

					tramos donde la altura es menor a 1.80m. abscisa 225m, 300m, 325m, mina 3 abscisa 120m. De conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto No. PARN-2237 del 20 de diciembre de 2019. 2.2.2 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN° 507 del 16 de julio de 2021 a la Alcaldía de San Mateo, para lo de su competencia. 2.2.3 Advertir a los titulares, que, el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá los actos administrativos sancionatorios de multa o caducidad a que haya lugar los cuales les serán notificados en debida forma. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN 507 del 16 de julio de 2021. 2.2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						1. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero EKK-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1.Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 538 de 22 de julio de 2021, emitido como resultado del seguimiento en línea realizada el pasado 16 de julio de 2021 de los siguientes aspectos: 2.1.1.1. Continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.1.1.2. Continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.1.1.3. Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.1.1.4. Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, a fin de mitigar su propagación de contagio. 2.1.1.5. Complementar la señalización dentro del área del título, demarcar y señalar frentes de
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERON	10	29-jul-21	PARN-1271	

						trabajo, áreas abandonadas, riesgos presentes, límite de Explotación, obras de drenaje, artículo 131 decreto 2222 de 1993. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.2. Informar al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 538 de 22 de julio de 2021. 2.2.4. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. EKK-111 para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EAU-111	ESMERALDAS COLOMBIANAS LA FORTUNA LTDA	9	29-jul-21	PARN-1272	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: a. REQUERIMIENTOS i. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido inicialmente por medio de Auto PARN No.0348 de fecha 23 de febrero de 2015 - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre de 2021. - El formato básico minero correspondiente al anual de 2020, junto con el plano de labores mineras con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

					ii. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental conforme a lo estipulado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago de multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la garantía, para que allegue su renovación según lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES i. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1090 de fecha 07 julio de 2020, respecto a la corrección a la Póliza Minero Ambiental No 63-43-101000694, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior; 2. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No.0348 de fecha 23 de febrero de 2015, respecto a la modificación al programa de trabajos y obras. 3. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1090 de fecha 07 julio de 2020, respecto a la presentación de la licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--

						4. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1357 de fecha 11 de julio de 2017, respecto a la presentación de los Formatos Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2016. 5. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1090 de fecha 03 de julio de 2020, respecto a la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras y semestral de 2019. 6. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 2615 de fecha 07 de octubre de 2020, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 7. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 1357 de 11 de julio de 2017, respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago del ser el caso del I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017. 8. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1090 de fecha 03 de julio de 2020, respecto a la presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y el I trimestre del año 2020. ii. Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la
--	--	--	--	--	--	---

						autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. iii. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> iv. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 662 de 21 de junio de 2021 v. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. vi. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. vii. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	9	29-jul-21	PARN-1273	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero CFK-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones.

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Informe con el que demuestre la instalación de señalización informativa al ingreso del título minero. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede al titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Informar al titular, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe continuar con la implementación el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el
--	--	--	--	--	---

						trabajo. SG-SST 2.2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3321 de fecha 02 de diciembre de 2020. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL - No. 499 del 14 de julio de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CB6-141	MEYAN S.A.	6	29-jul-21	PARN-1274	.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero CB6-141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular minera de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos

					que le sirvan de prueba, que dé cuenta de la instalación de señalización informativa al ingreso del título minero. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Informar a la titular que, debe continuar implementando el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 498 del 14 de julio de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	--

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-MLM-08001X	SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS FRANCISCO RIVERA VALCÁRCEL, HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, MARCO ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, JAIRO LEAL ABRIL, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA, MIGUEL	32	29-jul-21	PARN-1275	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-MLM-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 INSTRUCCIONES PARA EL TÍTULO ARE-MLM-08001X 2.1.1.1.1 Conformar e implementar de manera obligatoria un departamento técnico que desarrolle el planeamiento minero y de cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en los artículos 8, 9, 10, 11, para todas las bocaminas ubicadas dentro del contrato especial de concesión ARE-MLM-08001X, a su vez coordine la implementación de los SGSST, teniendo en cuenta la resolución 0312 del 2019 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.1.1.1.2 Disponer constantemente de personal idóneo qué dirección en los proyectos mineros contando con equipos, herramientas y recursos que garanticen la seguridad del personal que labora dentro del contrato especial de concesión, ARE-MLM-08001X. cumplimiento al decreto 1886 de 2015.

		GÓMEZ GARCÍA, EDGAR GÓMEZ CRISTIANO, LUIS JAVIER CALDERÓN SEPULVEDA, HÉCTOR OVELIO GUTIÉRREZ VEGA, JAVIER ALBARRACÍN DURAN, JAIME RINCÓN TORRES, SEGUNDO RIAÑO GÓMEZ, AGUSTÍN BARRERA RAVELO.				2.1.1.1.3 Realizar las labores de cierre y abandono de las siguientes bocaminas las cuales están aprobadas en PTO, pero al momento de la inspección de fiscalización integral se encuentran en estado de abandono total generando condiciones de inseguridad: 2.1.1.1.3.1 BM Cerezo: N: 1163517, E: 1161390, Z: 2.738m.s.n.m. 1.1.1.1.3.2 BM Tablón 3 N: 1163434, E: 1161172, Z: 2.668m.s.n.m. 1.1.1.1.3.3 BM Tablón 2 N: 1163497, E: 1161297, Z: 2.702m.s.n.m. 1.1.1.1.3.4 BM Marvel 7 N: 1161809, E: 1159782, Z: 2.338m.s.n.m. 2.1.1.1.4 Capacitar al personal como socorredores mineros dando cumplimiento del artículo 234 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2 INSTRUCCIONES MINA EL TABLON 2.1.1.2.1 Instalar elementos faltantes en la baranda de protección ubicada en la zona alta de la tolva de carbón. 2.1.1.2.1 Realizar la recolección y disposición de residuos evidenciados en las áreas intervenidas por actividades mineras. 2.1.1.2.2 BM TAMBOR DE VENTILACIÓN TABLON 1 En la abscisa 90 metros del inclinado TV,TABLON 1, descargar material del techo y cambiar puertas.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.2.3 Sellar herméticamente el nivel 1 (abandonado) en la abscisa 90 metros BM TABLON 1 (tambor de ventilación). 2.1.1.2.4 Instalar tablero de control y registro de la medición de gases en zonas internas del inclinado (TV TABLON 1). 2.1.1.2.5 Continuar con el mantenimiento, cambio de puertas y recuperación de la sección entre abscisa 100 y 140(BM TABLON 1). 2.1.1.2.6 BM TABLON 1 En abscisa 20 en abscisa 40, en abscisa 60, cambiar puertas afectadas por presiones y en riesgo de colapsar. 2.1.1.2.7 En abscisa 100inclinado BM TABLON 1 cambiar puerta colapsada en la labor minera llamada "Y" o Aguja. En este punto se debe reforzar el sostenimiento de acuerdo a la apertura. del área excavada. 2.1.1.2.8 Descargar material e instalar puerta colapsada en el área de ubicación del malacate eléctrico interno. 2.1.1.2.9 Organizar cables eléctricos y retirar los que no se usan. 2.1.1.2.10 Cambiar puerta colapsada en abscisa 40 m inclinado interno.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 38 - de 78

						2.1.1.2.11 Instalar manila en la abscisa 185m inclinado principal, sector con ángulo de inclinación mayor a 25 grados. 2.1.1.2.12 Mantener plano topográfico impreso y actualizado de todas las labores mineras avanzadas. 2.1.1.2.13 Capacitar y certificar al personal que trabaja en alturas. 2.1.1.2.14 Elaborar los permisos de trabajo en alturas. 2.1.1.2.15 Capacitar al personal en primeros auxilios. 2.1.1.2.16 Capacitar y certificar al operario del minicargador. 2.1.1.2.17 Completar el procedimiento de instalación de puerta alemana. 2.1.1.2.18 Mantener plano de riesgo impreso y actualizado. 2.1.1.2.19 Realizar reuniones mensuales y documentar acta del COPASST. 2.1.1.2.20 Realizar exámenes ocupacionales del año 2021. 2.1.1.2.21 Asegurar el uso permanente en el cuerpo de los Auto rescatadores. 2.1.1.2.22 Asegurar la entrega de elementos de dotación de acuerdo con lo indicado por la ley. 2.1.1.2.23 Inscribir al personal al curso de Socorredores mineros.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.2.24 Actualizar el plan de ventilación de acuerdo con el artículo 35 del decreto 1886, el cual debe ser firmado por ingeniero de minas y titular. 2.1.1.2.25 Elaborar el plan de sostenimiento de acuerdo con el artículo 76 del decreto 1886, el cual debe ser firmado por ingeniero de minas y titular. 2.1.1.2.26 Capacitar y certificar al personal que realiza trabajos eléctricos. 2.1.1.2.27 Completar la instalación de señalización preventiva e informativa. 2.1.1.2.28 Ejecutar actividades del plan de cierre y abandono 2.1.1.2.28.1 BM TABLON 2 E-1.161.297. N-1.163.497 cota 2702. 2.1.1.2.28.2 BM TABLON 3 E-1.161.152. N-1.163.497 cota 2668. 2.1.1.2.28.3 BM El CEREZO E-1.161.390. N-1.163.517 cota 2738. 2.1.1.2.29 Adicionalmente desmontar tolvas, carrilleras, caseta, equipos y realizar recuperación geomorfológica y vegetal. 2.1.1.3 INSTRUCCIONES MINA MARRUBIAL 2.1.1.3.1 Prohibir el ingreso a la mina MARRUBIAL, sin el uso del Autorescatador. 2.1.1.3.2 Asegurar la medición de seis gases en los frentes de trabajo, de acuerdo con el artículo 46 decreto 1886/15.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.3.3 En abscisa 50 metros del inclinado MARRUBIAL, descargar material estéril del techo, cambiar puertas y ampliar sección mínimo 3 metros cuadrados. 2.1.1.3.4 En la abscisa 60 metros del inclinado MARRUBIAL, cambiar puertas afectadas por sobrepresión del terreno. 2.1.1.3.5 completar la adecuación de los nichos de seguridad. 2.1.1.3.6 En abscisa 90 inclinado MARRUBIAL, ampliar la altura de la sección a 1.8 metros. 2.1.1.3.7 Cambiar puerta dañada en la locación del malacate electrónico interno. 2.1.1.3.8 Sellar herméticamente nivel 1 izquierdo. 2.1.1.3.9 Mantener plano topográfico impreso y actualizado, de las labores mineras(actualizado). 2.1.1.3.10Diligenciar registros documentales de inspecciones a los equipos. Documentar lista de chequeo preoperativo. 2.1.1.3.11Documentar programa de mantenimiento preventivo de equipos. 2.1.1.3.12Capacitar en la norma de trabajo en alturas al personal que trabaja en alturas. Documentar permiso de trabajo en alturas. 2.1.1.3.13Capacitar y/o certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. 2.1.1.3.14Capacitar al personal en primeros auxilios.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.3.15Capacitar al personal en temas de minería, de seguridad en higiene minera y de prevención. 2.1.1.3.16Socializar el SGS-ST a todos los trabajadores. 2.1.1.3.17Documentar el programa de capacitación anual (SGS-ST). 2.1.1.3.18Elaborar y socializar plano impreso de riesgos. 2.1.1.3.19Realizar los exámenes periódicos ocupacionales. 2.1.1.3.20Entregar prendas de dotación con refractivo. 2.1.1.3.21Conformar y capacitar a los brigadistas. 2.1.1.3.22Elaborar plan de ventilación de acuerdo con el artículo 35 del decreto 1886/2015, firmado por ingeniero de mantenimiento más y titular minero. 2.1.1.3.23Documentar y ejecutar plan de mantenimiento de las labores mineras que conforman el circuito de ventilación. 2.1.1.3.24Mantener isométrico de ventilación impreso y actualizado. 2.1.1.3.25Elaborar y ejecutar el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. 2.1.1.3.26Replantear el empalme de cables eléctricos de diferente calibre y ajustar la instalación de los cables de acuerdo con estándares del Retie
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.3.27En la bocamina denominada T.V MARRUBIAL (labor nueva) ubicada en las coordenadas E 1.159.987, N 1.162.189, solo se autoriza actividades para avanzar el tambor de ventilación y lograr la comunicación con la mina MARRUBIAL. Actualmente no se considera como unidad productiva minera hasta tanto se ajuste y se apruebe el PTO por la autoridad minera. 2.1.1.3.28Reubicar exhosto del malacate BM TV MARRUBIAL. 2.1.1.3.29Instalar estructura fija para hacer mantenimiento a la polea del malacate BM TV MARRUBIAL. 2.1.1.4 INSTRUCCIONES BM 3 (DIVINO NIÑO) INSTRUCCIÓN 2.1.1.4.1 Construir cubierta a la bocamina 3 "Divino Niño" (recientemente iniciada L=9 metros). 2.1.1.4.2 Construir caseta para el malacate. 2.1.1.4.3 Instalar señalización reflectiva a la vagoneta. 2.1.1.4.4 Documentar los permisos para trabajos en alturas. 2.1.1.4.5 Capacitar al personal en primeros auxilios. 2.1.1.4.6 Capacitar al personal en la socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 2.1.1.4.7 Elaborar plan de trabajo anual SGS-ST.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.4.8 Mantener impreso y actualizado plano de la mina y plano de riesgos. 2.1.1.4.9 Conformar inicialmente vigía de salud y elaborar el acta mensual de reunión. 2.1.1.4.10 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso. 2.1.1.4.11 Socializar el implementar plan de emergencia. 2.1.1.4.12 Realizar simulacro de evacuación. 2.1.1.4.13 Elaborar plan de ventilación firmado por ingeniero de minas y titular minero(operativo). 2.1.1.4.14 Elaborar plan de sostenimiento firmado por ingeniero de minas y titular minero (operativo). 2.1.1.4.15 Elaborar isométrico de ventilación y mantenerlo actualizado. 2.1.1.5 INSTRUCCIONES BM EL MIRADOR 2.1.1.5.1 Construir caseta para el malacate. 2.1.1.5.2 Instalar señalización reflectiva a la vagoneta. 2.1.1.5.3 Instalar pasarela de acceso en la estructura que conduce al soporte de la polea. Igualmente instalar baranda de protección a lo largo de la pasarela. 2.1.1.5.4 Documentar los permisos para trabajos en alturas.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.5.5 Capacitar al personal en primeros auxilios. 2.1.1.5.6 Capacitar al personal en la socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 2.1.1.5.7 Elaborar plan de trabajo anual del SGS-ST. 2.1.1.5.8 Mantener impreso y actualizado plano topográfico de las labores mineras y plano de riesgos. 2.1.1.5.9 Conformar inicialmente el Vigía de salud y documentar el acta mensual de reunión. 2.1.1.5.10 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso. 2.1.1.5.11 Elaborar y socializar el plan de emergencia. 2.1.1.5.12 Realizar simulacro de evacuación. 2.1.1.5.13 Elaborar plan de ventilación de acuerdo con el artículo 35, título III, del decreto 1886 de 2015, el cual debe estar firmado por un ingeniero de minas y por el operador minero. 2.1.1.5.14 Elaborar plan de sostenimiento de acuerdo con el artículo 76 del decreto 1886 de 2015, el cual debe estar firmado por un ingeniero de minas y por el operador minero 2.1.1.6 INSTRUCCIONES BM PIEDRA COLORADA 1 Y 2 2.1.1.6.1 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en todas las labores bajo tierra dando
--	--	--	--	--	--	--

						cumplimiento al artículo 75 del decreto 1886 de 2015 y al plan de sostenimiento priorizando en los siguientes lugares abscisa 80 m a 95 m abscisa 400 m a 415 m abscisa 440 m a 450 m de la BM 1 piedra colorada 2.1.1.6.2 Las labores de mantenimiento a los trabajos de comunicación entre la BM1 y BM2 están condicionadas de forma secuencial puerta a puerta desde el lugar más seguro en adelante dando cumplimiento al artículo 83 del decreto 1886 de 2015 con el acompañamiento de los responsables técnicos. 2.1.1.6.3 Se prohíbe la circulación del personal en donde el sostenimiento no cumpla dando cumplimiento al artículo 80 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.6.4 El titular y el responsable técnico debe dar cumplimiento al artículo 78 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.6.5 cambiar las instalaciones eléctricas bajo tierra convencionales por elementos e infraestructura que dé cumplimiento al artículo 169 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.6.6 Todos los equipos y herramientas eléctricas o electrónicas deben dar cumplimiento al título séptimo del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.6.7 Capacitar al personal como socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6.8 Conformar las brigadas de emergencia socializarlas capacitar al personal y disponer de los equipos y elementos necesarios. 2.1.1.6.9 Complementar la señalización y demarcación de carácter preventivo, prohibitivo,
--	--	--	--	--	--	--

						obligatorio, de seguridad e informativo dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.6.10 Continuar con la implementación del plan de ventilación proyectando los circuitos realizando aforos dando cumplimiento al título segundo (II), del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6.11 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento dando cumplimiento al título cuarto (IV), del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6.12 Aislar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.6.13 Cambiar el cable de anclaje del malacate y los elementos de transporte dando cumplimiento al artículo 191 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6.14 Realizar exámenes de ingreso, periódicos y de retiros a todo el personal que se vincule al proyecto minero. 2.1.1.6.15 Dar cumplimiento al artículo 11 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.6.16 Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo dando cumplimiento al parágrafo del artículo 10 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6.17 Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes ciegos sin la ventilación auxiliar mecanizada dando cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7 INSTRUCCIONES BM MARVEL 1
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.7.1 Presentar un plan de mejora ante la autoridad minera el cual debe involucrar todos los Planes, acciones, sistemas, protocolos, recursos, que garanticen la seguridad del personal que labora en el proyecto minero, dando cumplimiento al decreto 1886/2015, y demás normatividad minero - ambiental legal vigente, posterior a su aprobación el plan de mejora, debe estar acompañado y direccionado por un representante técnico dando cumplimiento al Parágrafo del artículo 10 del decreto 1886 de 2015, el responsable de la explotación debe dar cumplimiento al artículo 11 del reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas decreto 1886/2015. Dentro de las las siguientes coordenadas: N: 1161857, E: 1159918, Z: 2367. m.s.n.m. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN N° 466 de 09 de julio de 2021. 2.1.2 Suspende toda actividad minera en la Bocamina denominada el TABLÓN NN (mina superior) ubicada en las coordenadas. E-1.161.301 y. N-1.163.650 cota 2745 msnm, toda vez que está Bocamina no se encuentra aprobada en Auto VPF-GF No 055 de 11 febrero de 2019. 2.1.3 Suspende toda actividad minera en la Bocamina denominada el TABLÓN 2(aviso en estructura), ubicada en las coordenadas. E-1.161.349 y. N 1.163.440, cota 2722.Toda vez que está Bocamina no encuentra aprobada en AUTO VPF-GF No z055 de 11 de febrero de 2019. 2.1.4 Suspende toda actividad minera en la Bocamina denominada el Sarno, ubicada en las coordenadas.
--	--	--	--	--	--	---

						E-1.161.291 y. N-1.163.314, cota 2672;Toda vez que esta Bocamina no se encuentra aprobada en el AUTO VPF-GF No 055 de 11 de febrero de 2019. 2.1.5 Suspende la conformación del botadero de estériles, que actualmente se avanza sobre el deslizamiento de roca en la vereda El Morro, toda vez que no existe un estudio geotécnico que demuestre la viabilidad de conformación del botadero en este sitio, sin riesgo de inestabilidad de masas. Además, la ubicación del botadero debe ser concordante con el diseño y modelación del plan de manejo ambiental aprobado por parte de CORPOBOYACA. 2.1.6 Suspende de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación de la bocamina denominada Morrito uno (1), de propiedad del señor Segundo Riaño Gómez, trabajos ubicados en las siguientes coordenadas: N: 1161847, E: 1160034, Z: 2.397. m.s.n.m. Lo anterior toda vez que la bocamina en mención no se encuentra incluida y aprobada en PTO y el contrato especial de concesión no cuenta con Licenciamiento ambiental otorgado y en firme por la autoridad competente la anterior medida hasta tanto la bocamina el morrito 1 sea incluida y aprobada en el PTO y cuente con licenciamiento ambiental. 2.1.7 Suspende de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación, explotación, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina Marvel 1 ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1161857, E: 1159918, Z: 2367. m.s.n.m. Lo anterior toda vez que se encontraron gases contaminantes por fuera de los valores límites permisibles: O2: 18.0 %, CO2: 1.5%, lo anterior hasta tanto se dé cumplimiento y aprobación al plan de mejora descrito en el numeral 7.1 del informe que se está acogiendo. 2.1.8 Suspende de manera inmediata toda labor de desarrollo preparación explotación (Extracción de carbón), de todas las bocaminas ubicadas dentro del área otorgada al contrato especial de concesión: ARE-MLM-08001X, lo anterior toda vez que el contrato en mención no cuenta con
--	--	--	--	--	--	--

						licenciamiento ambiental otorgado y en firme por la autoridad competente de las bocaminas que se relacionan a continuación: BOCAMINAS APROBADAS EN PTO. 2.1.8.1 BM TABLON 1 N: 1163621, E: 1161304, Z: 2.718. m.s.n.m. 2.1.8.2 TV TABLON 1 N: 1163616, E: 1161319, Z: 2.725. m.s.n.m. 2.1.8.3 MARRUBIAL N: 1161980, E: 1160008, Z: 2.396. m.s.n.m. 2.1.8.4 TV MARRUBIAL NORTE N: 1162189, E: 1159987, Z: 2.426. m.s.n.m. 2.1.8.5 TV MARRUBIAL SUR MORRITO N: 1161823, E: 1160085, Z: 2.413. m.s.n.m. 2.1.8.6 BM 3 DIVINO NIÑO N: 1162441. E: 1160198, Z: 2.584. m.s.n.m. 2.1.8.7 BM PIEDRA COLORADA 1 N: 1163404, E: 1160942, Z: 2.588. m.s.n.m. 2.1.8.8 BM PIEDRA COLORADA 2 N: 1163398, E: 1161080, Z: 2.625. m.s.n.m. 2.1.8.9 BM MARVEL 1 N: 1161857, E: 1159918, Z: 2.367. m.s.n.m. 2.1.8.10 BM BELLO HORIZONTE N: 1163402, E: 1161386, Z: 2.700. m.s.n.m. 2.1.8.11 MIRADOR N: 1162612, E: 1160117, Z: 2.586. m.s.n.m. BOCAMINAS NO APROBADAS EN PTO. (Se suspende toda actividad minera y el ingreso a las bocaminas, hasta tanto se aprueben en PTO, además cuenten con Licenciamiento ambiental, y presenten las servidumbres mineras a que haya lugar.) 2.1.8.12 BM NN TABLÓNSUPERIOR N: 1163650, E: 1161301, Z: 2.745. m.s.n.m. 2.1.8.13 BM TABLÓN 2 N: 1163440, E: 1161349, Z: 2.722. m.s.n.m. 2.1.8.14 BM SARNO N: 1163314, E: 1161291, Z: 2.672. m.s.n.m. 2.1.8.15 BM MORRO MINERALEX N: 1162221, E: 1160500, Z: 2.545. m.s.n.m. 2.1.8.16 BM LA METÁLICA N: 1163558, E: 1161092, Z: 2.675. m.s.n.m. 2.1.8.17 BM EL CAJÓN N: 1163544, E: 1161040, Z: 2652. m.s.n.m. 2.1.8.18 BM NN (Saul Valbuena) N: 1161564, E: 1159776, Z: 2.397. m.s.n.m.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 50 - de 78

						2.1.8.19 BM MORRITO N: 1161847, E: 1160034, Z: 2.397. m.s.n.m. 2.1.9 Informar a los titulares mineros que las labores de explotación y extracción de carbón están condicionadas a la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorgue licenciamiento ambiental por la autoridad competente lo anterior toda vez que el contrato especial de concesión ARE-MLM-08001X, a la fecha de la inspección de fiscalización integral en campo no cuenta con licencia ambiental otorgada en firme por la autoridad ambiental competente. Situación que se evidencia en las minas El Tablón, Piedra Colorada 1 Y 2. 2.1.10 Informar a los titulares que en relación a los derechos mineros, son de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en cada una de las bocaminas ubicadas dentro del área otorgada al Contrato Especial de Concesión ARE-MLM-08001X, determinando los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.1.11 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de los Autos PARN No. 2306 de fecha 16 de septiembre de 2020 y Auto PARN N° 0577 de fecha 15 de marzo 2021; toda vez que al adelantar la inspección de fiscalización no se evidencia su implementación dentro del área del título minero. 2.1.12 Informar a los titulares mineros, que deben Continuar con la implementación de los protocolos de Bioseguridad COVID. 2.1.13 Informar a los titulares minero que consultado el Visor Geográfico de la plataforma AnnA Minería, se evidencia que el título presenta superposición con Área de reserva especial en trámite. 2.1.14 Informar a los titulares mineros, que es de su totalidad responsabilidad la identificación de riesgos y peligros, valoración y control de riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso, en toda el área el título minero tanto superficie como bajo tierra.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.15 Informar a los titulares mineros que se requiere que todas las Bocaminas Abandonadas y en proceso de cierre, se deben ejecutar completamente el relaciona a su plan de abandono y cierre de acuerdo con las guías minero-ambientales, toda vez, que aún no se cuenta con la Licencia Ambiental. 2.1.16 Informar a los titulares del Contrato Especial de concesión ARE-MLM-08001X, que para la reactivación de las labores mineras abandonadas o inactivas se debe informar a la Autoridad Minera tenido en cuenta lo dispuesto en el Título I articulo 4 párrafo del decreto 1886 /2015. “ Para el reinicio de una labor subterránea abandonada o inactiva , será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades a realizar”. 2.1.17 Autorizar labores de mantenimiento y desagüe de la bocamina denominada: Bello Horizonte ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1163400, E: 1161391, Z: 2649 m.s.n.m, por las razones técnicas expuestas en el numeral 4.0 del presente informe. Las labores de mantenimiento y desagüe están condicionadas al estricto cumplimiento al plan de mejora presentado por el titular, el cual debe estar acompañado por un responsable técnico dando cumplimiento al artículo 10 y su párrafo, del decreto 1886/2015, garantizando la seguridad del personal que labore en el proyecto minero. 2.1.17.1 Se aclara que el cambio al sostenimiento se debe realizar de forma secuencial, desde la bocamina en adelante, puerta a puerta, garantizando la seguridad del personal que labore en el proyecto minero Bello Horizonte, los trabajos deben estar supervisados por el representante técnico del proyecto minero: Bello Horizonte y el coordinador del departamento técnico del título minero ARE-MLM-08001X, atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1886/2015, plan de sostenimiento, Plan de ventilación, SGSST, y de igual forma para las labores de bombeo deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Títulos VII y XI - Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre 2015, y demás normatividad legal vigente..
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.18 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.19 Informar a los titulares mineros que deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establecen reglamento de seguridad en labores niñera subterráneas. 2.1.20 Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 466 de 09 de julio de 2021, a la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ., a la Alcaldía Municipal de Socotá y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.21 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.22 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.23 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	5	29-jul-21	PARN-1276	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01366-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:

						2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Advertir a la sociedad titular que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA mediante Resolución No. 1100 de 18 de noviembre de 2013. 2.1.2. Informar a la sociedad titular que se encuentra en superposición con el Perímetro Urbano Gachantivá. 2.1.3. Informar a la sociedad titular una vez inicie con las labores de explotación en el área del título minero deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 540 del 22 de julio de 2021. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00887-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	13	29-jul-21	PARN-1277	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00887-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: 2.1 APROBACIONES que se realizan teniendo en cuenta lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 729 del 07 de julio de 2021, acogido de manera integral en el presente proveído 2.1.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondiente al trimestre III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021,

						2.1.2 APROBAR la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 51-43-101001697, expedida por Seguros del Estado S.A. 2.1.3 APROBAR la contraprestación económica (COMPENSACIONES ECONÓMICAS) correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021. 2.1.4 APROBAR la contraprestación económica (ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA) correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de Prórroga al contrato en virtud de aporte 00887-15 allegada a través del radicado N° 20139030034212 de fecha 19 de junio de 2013, la presentación de: Actualización del PTI dando cumplimiento a la cláusula CUARTA- Factores de Evaluación, establecida en la minuta del contrato, además de estar al día con cada una de las obligaciones contractuales a la fecha de la presentación de la solicitud de Prórroga. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida 2.2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue: 2.2.2.1 Presentación del certificado de valor anual presente del contrato – año 2020 de acuerdo a lo
--	--	--	--	--	--	--

					establecido en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.2.2.2 La presentación del Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. 2.2.2.3 Formulario de Declaración y Pago de Regalías del II trimestre de 2021 2.2.2.4 Presentación del pago correspondiente a Compensaciones Económicas del II trimestre de 2021 2.2.2.5 Presentación del pago correspondiente a Administración e Interventoría del II trimestre de 2021 De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Continuar con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.9 del presente proveído toda vez que se evidencia el incumplimiento por el titular, por lo que en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá el pronunciamiento que corresponda. 2.3.2 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2518 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que mediante radicado No. 20201000729122 de fecha 06/10/2020, el titular minero allega Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001697 con vigencia de 10/12/2024. 2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa puesto en conocimiento del titular en Auto PARN No. 2518 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, referente a la presentación del ajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, toda vez que se evidencia radicado en el ANNA MINERIA y hasta tanto no se tenga acceso a la plataforma no se emitirá pronunciamiento respecto de esta obligación.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4 DAR POR RECIBIDO el Programa de Trabajos y Obras – PTO para integración de área, allegado mediante radicado No. 20201000933522 de fecha 22/12/2020, sin embargo, dicho documento No será objeto de evaluación toda vez que el Contrato en Virtud de Aporte No. 00887-15, se encuentra vencido desde el día 24 de noviembre de 2013. 2.3.5 INFORMAR al titular minero que se DA POR RECIBIDO el Formato Básicos Minero semestral 2014 y Formato Básico Minero Anual 2013, 2014, 2015 y 2019, además los planos de labores mineras de los años 2012 y 2013, presentados bajo el radicado N°20201000847872 de fecha 06/11/2020, no obstante, no serán objeto de evaluación toda vez que dichos formatos y planos deben ser presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, por tal motivo no subsana los requerimientos establecidos en el Auto PARN No. 2518 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020. 2.3.6 INFORMAR al titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, bajo radicado No. 13136-0 de 17 de septiembre de 2020, el cuál será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería 2.3.7 INFORMAR al titular minero que se da por recibido el informe en el cual se menciona el pago por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al I y II trimestre del año 2014; I y II trimestre del año 2017, además los planos de labores mineras de los a los 2012 y 2013, presentados bajo radicado No. 20201000847872 de fecha 06/11/2020, no obstante, no se evidenció los recibos de pagos de los mismos, por tal motivo no subsana los requerimientos establecidos en el Auto PARN No. 2518 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020. 2.3.8 DAR POR RECIBIDO la documentación allegada bajo radicado No. 20211000978622 de fecha 15/02/2021, en respuesta al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3612 de 24 de diciembre de 2020, los cuales serán objeto evaluación y verificación en próxima Visita de Fiscalización.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 57 - de 78

					2.3.9 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.10 INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.11 INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 58 - de 78

						2.3.12 INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara en posterior acto administrativo respecto del trámite de integración de áreas. 2.3.13 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 729 del 07 de julio de 2021. 2.3.14 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.16 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00573-15	OBDULIO LA ROTTA GARCIA	7	29-jul-21	PARN-1278	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00573-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. ACEPTAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, los cuales se encuentran bien diligenciados. 2.1.2. ACEPTAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2020, el cual se encuentra bien diligenciado y por ende se subsana el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. Auto PARN N° 2483 del 30/09/2020, notificado por Estado N°51-2020 del 01/10/2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 59 - de 78

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de cumplimiento con los siguientes requerimientos:

2.2.1.1. Allegue el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2021.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 DAR TRASLADO a la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera VCT, con respecto a la solicitud de adición de celdas al título minero 00513-15 allegada por el titular mediante radicado N° 20201000720082 de fecha 09/09/20.

2.3.2. DAR POR RECIBIDO el ajuste al PTI presentado por el titular mediante radicado N° 20211001001112 de 08/02/2021, el cual será evaluado por el grupo técnico del PAR NOBSA y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico.

2.3.3. DAR POR RECIBIDO los FBM anual de 2019 y 2020 ,presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 60 - de 78

						➤ Evento N° 136039 con radicado N° 4207-0 de fecha 07/09/2020. ➤ Evento N° 200338 con radicado N° 21475-0 de fecha 18/02/2021. Los cuales serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al modulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.3.4. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1311 de 17/09/2018 notificado en estado jurídico 039 del 20/09/2018 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2483 del 30/09/2020, notificado por Estado No.51-2020 del 01/10/2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de la certificación de estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, emitida por la autoridad competente de las gestiones realizadas respecto de la negación de la Licencia Ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0950 del 26/05/2021 en el numeral 2.1.1.2 notificado bajo estado jurídico N° 37 de 27/05/2021, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a mantener el plano actualizado del área del título minero. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6. Informar al titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera-ANNA MINERIA el día 19/07/2021 a las 08:00 AM, se evidenció que el título minero 00573-15, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.7. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 782. de 21 de Julio de 2021. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERR	6	29-jul-21	PARN-1279	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00360-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 00360-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 524 de 22 de julio de 2021, aludido en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación:

					2.1.1.1 Presentar evidencia de publicación del reglamento de higiene y seguridad industrial 2.1.1.2 Publicar reglamento interno de trabajo 2.1.1.3 Publicar plano de labores actual 2.1.1.4 Mejorar señalización en los frentes y vías dentro del titulo 2.1.1.5 Realizar limpieza a los canales perimetrales y zanjas de coronación 2.1.1.6 Continuar con la construcción de la caseta para el mejor temporal de los combustibles 2.1.1.7 Continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No 0476 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 07 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la hoja de vida de la retroexcavadora. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.2 A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0524 de 22 de julio de 2021 2.2.3 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.4 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO - ANDRÉS JULIÁN BARRERA MALPICA	9	29-jul-21	PARN-1280	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKM-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por los titulares, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN. N° 768 del 14 de julio del 2021. 2.4.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002991 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 05 de mayo de 2022, atendiendo las conclusiones del Concepto Técnico PARN. N° 768 del 14 de julio del 2021. 2.4.3 Aceptar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de roca fosfórica correspondiente al II trimestre de 2019, atendiendo el Concepto Técnico acogido. 2.5 REQUERIMIENTOS:

					2.5.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acrediten en el expediente el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. 2.2.1.2 El Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 MANTENER LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad minera, impuesta en el Auto No. 3500 del 21 de diciembre de 2020, ubicada en las siguientes coordenadas del área del título minero, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), ni con Licencia ambiental vigente. <table><tr><th rowspan="2">Punto</th><th rowspan="2">Nombre</th><th colspan="3">Coordenadas</th></tr><tr><th>Norte</th><th>Este</th><th>Cota</th></tr><tr><td>1</td><td>Frente de explotación</td><td>1114335,12</td><td>1125823,30</td><td>3005,4</td></tr><tr><td>2</td><td>Frente de explotación</td><td>1114800,71</td><td>1126174,33</td><td>3146,4</td></tr><tr><td>3</td><td>Frente de explotación</td><td>1115018,14</td><td>1126129,77</td><td>3137,6</td></tr><tr><td>4</td><td>Frente de explotación</td><td>1115004,80</td><td>1126084,43</td><td>3135,2</td></tr></table>	Punto	Nombre	Coordenadas			Norte	Este	Cota	1	Frente de explotación	1114335,12	1125823,30	3005,4	2	Frente de explotación	1114800,71	1126174,33	3146,4	3	Frente de explotación	1115018,14	1126129,77	3137,6	4	Frente de explotación	1115004,80	1126084,43	3135,2
Punto	Nombre	Coordenadas																															
		Norte	Este	Cota																													
1	Frente de explotación	1114335,12	1125823,30	3005,4																													
2	Frente de explotación	1114800,71	1126174,33	3146,4																													
3	Frente de explotación	1115018,14	1126129,77	3137,6																													
4	Frente de explotación	1115004,80	1126084,43	3135,2																													

						2.3.8 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002991 expedida por Seguros del Estado, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ Y MARIA CLEMENCIA LARGO ARIAS	4	29-jul-21	PARN-1281	DISPOSICIONES 2.1 Corregir el numeral 2.3.7 del Auto PAR No. 1250 de 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 54 de fecha 28 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: <i>“2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 698 del 29 de junio de 2021”</i> 2.2 Informar al titular que las demás disposiciones contenidas en el Auto PARN No. 1250 de 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 54 de fecha 28 de julio de 2021, continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos. 2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						4.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IEB-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas naturales correspondientes al III trimestre de 2019, II, III y IV, trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y con sus respectivos soportes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que realice el pago de las regalías de II trimestre de 2021 junto con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.2.1 La póliza minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.2.2.2 El Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con
AUTO	IEB-09501	CARLOS ARTURO CASTILLO GAITAN	11	29-jul-21	PARN-1282	

					lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 INFORMAR a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.3.1 del Auto PARN N° 651 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 del 23 junio de 2020, por la no acreditación del pago del faltante por la suma de \$156 para arenas y de \$79 para gravas, resultantes del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019. 2.3.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.3.1.2.1 Los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2, del Auto PARN No. 2263 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 septiembre de 2020, por la no presentación del formato básico minero anual de 2018 y anual de 2019 con sus respectivos planos de labores mineras. 2.3.1.2.2 El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0262 del 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021, por la no presentación de las obligaciones requeridas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 69 - de 78

					2.3.1.2.3 El numeral 2.2.2, del Auto PARN N° 651 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020, por la no presentación del formato básico minero semestral de 2019 con sus respectivos planos de labores mineras. 2.3.1.2.4 Los numerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 del Auto PARN N°537 de 12 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 013 del 18 de marzo de 2019, por la no presentación de la aclaración del porqué en el formulario de declaración de producción liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2009, se reportó una producción de 180 m3 de arena y 600 m3 de grava, pese a no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente; Por la no presentación de los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016 y III trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago; Por la no presentación de la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución N° 1766 de 16 de mayo de 2018, por medio de la cual CORPOBOYACÁ otorgó Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión N° IEB-09501. 2.3.1.2.5 El numeral 2.6.3 del Auto PARN N° 3205 de 05 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 98-2016 de 1 de diciembre de 2016, por la no acreditación del pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título. 2.3.2 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, implemento la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 70 - de 78

					2.3.3 INFORMAR al titular minero que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2263 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 septiembre de 2020, toda vez que mediante radicado N° 20201000803102 de 20 de octubre 2020, el titular presento y la autoridad minera aprobó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre de 2020. 2.3.4 INFORMAR al titular que en razón a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental debe dar cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.3.5 INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. IEB-09501 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.6 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 699 de 29 de junio de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de.
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	12	29-jul-21	PARN-1283	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08239, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.4 REQUERIMIENTOS 2.4.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2009 y Anual 2020, 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. La presentación a las modificaciones a la Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación, toda vez que se constituyó por un valor inferior de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.402.238 M/Cte) y el valor por el cual debió ser constituida es de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.785.287 M/cte), la cual debe presentarse firmada por el tomador, y anexar las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, de conformidad con el numeral 1.10 del presente acto administrativo y 2.2.1. del Concepto Técnico No. 713 del 30 de junio de 2021. 2.1.1.3. El pago requerido por auto No. 113 del 03 de marzo de 2011, referente a la visita técnica de fiscalización del 08 de abril de 2011, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 72 - de 78

					CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.296.152.00), mas los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.12., del presente acto administrativo. 2.1.1.4. El pago requerido por auto No. 434 del 29 de mayo de 2012, referente a la visita técnica de fiscalización a del 25 de junio de 2012, por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 604.782,24), más lo intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.12., del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, según lo referido en el numeral 1.9., del presente acto administrativo, referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, y I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, según lo referido en el numeral 1.11, lo referente al pago de la multa impuesta en la Resolución No. 000047 del 17 de febrero de 2011, proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$535.600 M/CTE)
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115, 112, 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.2.1.1. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través de los numerales 2.2 y 2.3 del auto PARN No. 1368 de 30 de agosto de 2019, referente al no pago de las regalías de I trimestre de 2016 y el faltante de pago de las regalías de III trimestre de 2016, por el valor de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.517), y requerido de manera simple auto PARN No. 1978 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 274 de agosto de 2020, y auto PARN No. 0877 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020 2.2.1.2. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 877 de 25 de junio 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, referente a la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el pago incompleto de regalías de III trimestre de 2019, por el faltante de pago por el valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.535). 2.2.1.3. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0505 de 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 de 09 de marzo de 2021, referente a la presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento
--	--	--	--	--	---

						de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 16 de febrero de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 163 del 25 de febrero de 2021. 2.2.1.4. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el auto PARN No. 2166 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019, referente a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. PARN-ORSR-063-2019 del 12 de diciembre de 2019, el cual contenga: • Actualización plano topográfico y plano de riesgos se debe actualizar máximo cada seis meses. • Implementar un control de producción diario para el pago de regalías, cuando se declare las regalías se debe adjuntar la planilla de control. • Realizar plan de mantenimiento al sistema de drenaje terminando de construir la zanja de coronación recibirla con concreto o piedra, realizar mantenimiento y limpieza en todo momento, según rompían de mantenimiento. 30 DÍAS. • Se debe contar con las planillas de pago de seguridad social de los operadores de volquetas impersonal externo que ingresé a los frentes de explotación del título minero. • Justificar por qué no se cancela pensión al operador de la retroexcavadora. • Presentar la documentación referente a la actualización del SGSST, con las respectivas actas de socialización. • Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, socializarlos e implementarlos. • Presentar planilla de entrega de los EPP. • Implementación y puesta en marcha del plan de emergencia. • Complementar señalización. 2.2.2. Subsanar el requerimiento realizado de manera simple mediante auto PARN No. 1978 de 26 de agosto
--	--	--	--	--	--	---

					de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 274 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001599, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que la misma se allegó mediante radicado No. 20211001128392 del 13 de abril de 2021 y evento No. 223991 y No. 24871-0 de fecha 21 de abril de 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.2.3. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.2.4. Dar por recibidos los Formatos Básicos mineros Semestrales y anuales de 2016, 2017, 1018 y 2019, los cuales fueron presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERIA- de la siguiente manera: • Formato Básico Minero Anual 2016, evento No. 199349 y radicado No. 21112-0 de 15 de febrero de 2021. • Formato Básico Minero Anual 2017, evento No. 199421 y radicado No. 21141-0 de 15 de febrero de 2021. • Formato Básico Minero Anual 2017, evento No. 201035 y radicado No. 21796-0 de 21 de febrero de 2021. • Formato Básico Minero Anual 2018, evento No. 201037 y radicado No. 21798-0 de 21 de febrero de 2021. • Formato Básico Minero Anual 2019, evento No. 201039 y radicado No. 21800-0 de 21 de febrero de 2021. • Formato Básico Minero Semestral 2016, evento No. 201033 y radicado No. 21794-0 de 21 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2021. - Formato Básico Minero Semestral 2017, evento No. 201034 y radicado No. 21795-0 de 21 de febrero de 2021. - Formato Básico Minero Semestral 2018, evento No. 201036 y radicado No. 21797-0 de 21 de febrero de 2021. - Formato Básico Minero Semestral 2019, evento No. 201038 y radicado No. 21799-0 de 21 de febrero de 2021. Los mismos serán objeto de evaluación de conformidad con las directrices correspondientes y una vez el profesional encargado tenga acceso al modulo de Formato Básico Minero en el Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA MINERÍA-, y su resultado será notificado en acto administrativo correspondiente. 2.2.5. Informar al titular minero no se aprueba el “PLAN DE MEJORAMIENTO PARA LA MINA SAN MATEO DEL TITULO MINERO ICQ-08239”, presentado mediante radicado No. 20211001238572 de 16 de junio de 2021, hasta tanto, se dé total cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa establecidos en el auto PARN No. 0505 de 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 de 09 de marzo de 2021 y el auto PARN No. 2166 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019. De este modo se le aclara al titular minero que una vez de cumplimiento a los requerimientos relacionados anteriormente, deberá presentar nuevamente la solicitud del Plan de Mejoramiento para la Mina San Mateo junto con los siguientes documentos: - La planilla de seguridad social integral del personal que realizará las actividades mencionadas en el Plan de Mejoramiento. - Los insumos necesarios incluyendo planilla de entrega de elementos de protección personal y,
--	--	--	--	--	--	--

						• Deberá designar una persona idónea para la verificación de las condiciones de seguridad con conocimiento en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.6. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 713 del 30 de junio de 2021. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

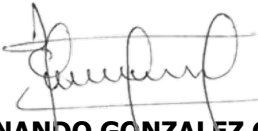
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 78 - de 78

|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30** de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**